DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO Nº 331 | San Salvador, Viernes 14 de Junio de 1996 | NUMERO 110

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Pág

Enmienda Nº 9 al Convenio de Donación AID Nº 519-0394, denominada "Paz y Recuperación Nacional; Acuerdo Nº 420 del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo Nº 712, ratificándolo 2-7

DECRETO Nº 713.- Se autoriza al Organo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba con el First Union National Bank of Washington, D. C., un Convenio de Préstamo 8-9

DECRETO Nº 716.- Reforma a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado 9-10

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO Nº 52.- Se autoriza la venta del Ingenio Jiboa, propiedad de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN 10

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo Nº 213.- Se adopta el Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Salvaguardia 11-18

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DECRETO Nº 55.- Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 19-32

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO Nº 2.- Liquidación del Presupuesto Municipal de 1995, correspondiente a la ciudad de La Unión 32-41

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Fe y Esperanza", Cantón San Pedro, Acuerdo Nº [illegible] emitidos por la Alcaldía Municipal de Chirilagua, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica. 42-45

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Cartel Nº 391.- Póliza de Seguros de la COMPAÑIA ASEGURADORA POPULAR, S.A. 46-59

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Cartel Nº 361.- Aceptación de herencia promovida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor de PASTOR CASTILLO MENDOZA y otros. 60

Pág

Cartel Nº 362 (8721-Bis).- Convocatoria de la COOPERATIVA AHUACHAPANECA de PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, EXPORTADORES Y DE SERVICIO VARIOS de R. L. (CAPEX, LTDA.) 60

Cartel Nº 363 (8734).- Aumento de Capital de la COOPERATIVA GUADALUPE DE R.L. 60-61

Cartel Nº 359 (8500).- Aviso de cobro del MINISTERIO DE HACIENDA, a favor de GLORIA QUIJANO DE AGUILAR 61

Cartel Nº 356 (8343).- Aviso de cobro del MINISTERIO DE HACIENDA, a favor de MARIA DEL ROSARIO LOPEZ DE FUENTES 61

Cartel Nº 366 (9145).- Convocatoria de SOCA COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE LA REFORMA AGRARIA DE R.L. (SOCRA, DE R.L. DE C.V..); a celebrarse el [illegible] de julio. 61

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. [illegible] 900-1v, 8894-1v, 8896-1v, 8897-1v, 8902-1v, 8904-1v, 8911-1v, 8912-1v, 8913-1v, 8914-1v, 8930-1v, 8931-1v, 8951-1v, 9001-1v, 9002-1v, 9005-1v, 9006-1v, 9008-1v, 9009-1v, 8895-1v, 8901-1v, 8915-1v, 8951-1v, 8952-1v, 8985-1v, 8919-1v, 8920-1v, 8923-1v, 8982-1v, 9004-1v, 6300-1v (N.P.), 8898, 8903, 8909, 8916, 8917, 8999, 9000, 9007, PI-23353, PI-23354, PI-23355, PI-23356, PI-23357, PI-23358, PI-23359, PI-23360, PI-23361, PI-23362, 8905, 8906, 8907, 8954, 8955, 8987, 8450, 8451, 8452, 8453, 8454, 8455, 8456, 8457, 8458, 8459, 8460, 8461, 8462, 8463, 8464, 8465, 8466, 8467, 8468, 8469, 8470, 8523, 8524, 8932, 8933, 8907, 8908, 8921, 8922, 8924, 8925, 8926, 8927, 8928, 9595, 9551, 9747, 9750, 10028, 8918, 8934, 8935, 8936, 8937, 8938, 8939, 8940, 8941, 8942, 9003, 8414-C, 8415-C. 62-92

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 8802, 8803, 8804, 8805, 8815, 8817, 8818, 8825, 8826, 8827, 8761, 8774, 8781, 8782, 8783, 8798, 8799, 8800, 8801, 8758, 9999, 10000, E-24423, E-24443, E-24451, E-24455, PS-15102, PS-15106, PS-15107, PS-15108, PS-15109, PS-15110, 8814, 8820, 8821, 8822, 8823, 8834, 8835, 8836, 8802, 8203, 8344-Bis, 8345, 8346, 8347, 8348, 8349, 8350, 8351, 8352, 8353, 8354, 8355, 8356, 8357, 8358, 8844, 8845, 8846, 8772, 8810, 8816, 8793, 8794, 8763, 8764, 8765, 8766, 8767, 8768, 8769, 8770, 8771, 8788, 8813, 8776, 8838, 9743, 8408-C, 8410-C, 8409-C, 8411-C, 8412-C, 8413-C 93-116

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 8611, 8621, 8632, 8660, 8664, 8665, 8670, 8675, 8677, 8679, 8680, 8684, E-24285, E-24288, E-24290, E-24292, E-24294, E-24297, E-24300, E-24304, E-24308, E-24309, E-24310, 8619, 7662, 7663, 7664, 7665, 7666, 7667, 7695-Bis, 7696-Bis, 8042, 8043, 8044, 8045, 8046, 8047, 8048, 8049, 8050, 8051, 7986, 7987, 7988, 7989, 7990, 7991, 7992, 7993, 7994, 7995, 8101, 8102, 8103, 8104, 8105, 8106, 8107, 8612, 8613, 8673, 8674, 8676, 8606, 8607, 8608, 8629, 8630, 8631, 8603-Bis, 8625, 8681, 8811-C, 8819-C, 8832-C, 8839-C. 117-140

Documento no oficial

DECRETO Nº 55.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que conforme el Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dictar las normas pertinentes de las actividades relacionadas con la Salud, y asimismo elaborar los Reglamentos que fueren necesarios;

II. Que el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 73 del día 9 de Agosto de 1963 y publicado en el Diario Oficial No. 165, Tomo Nº 200 del día 5 de septiembre del año antes citado; y,

III. Que dicho Reglamento no se ajusta a la realidad actual, por lo que se considera imprescindibles adecuarlo, de tal suerte que los Hospitales adscritos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, respondan a las necesidades, funciones y responsabilidades que se les asignan, en concordancia con el mismo Código de Salud.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

TITULO I

CAPITULO I

Objeto y Ambito de aplicación. (1)

Art. 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular la atribución y funciones del Hospital Nacional y Región del Sistema Básico de Salud Integral, adscritos al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en adelante se denominarán el Hospital, la Región del SIBASI y el Ministerio, respectivamente, los cuales son responsables de brindar atención de salud integral a la persona y su entorno de acuerdo a la capacidad resolutiva y al nivel de complejidad institucional. El Hospital tiene las funciones siguientes: (1)

a) Proveer servicios de salud permanentes e integrales de tipo ambulatorio, emergencia e internamiento en las especialidades médicas según su complejidad; (1)

b) Proveer servicios de salud en forma eficiente, equitativa, con calidad, calidez, contando con al participación de la población y diferentes sectores sociales; (1)

c) Proponer y apoyar técnicamente la formulación, evaluación y supervisión de normas, guías y protocolos de atención médica; (1)

Documento Derogado

d) Desarrollar la provisión y gestión de los servicios de salud en función de los compromisos, acuerdos, convenios y contratos; (1)

e) Desarrollar coordinadamente con los establecimientos del primer nivel de atención que forman parte de la Región del SIBASI respectivo los procesos de planificación organización, ejecución y control de las acciones de salud; (1)

f) Establecer e implementar planes de desarrollo de los recursos humanos; (1)

g) Desarrollar procesos de investigación médica de acuerdo a criterios legales, éticos, epidemiológicos y de interés nacional; (1)

h) Coordinar con los diferentes hospitales nacionales el sistema de referencia y referencia de retorno, apoyo e intercambio de recursos, capacitaciones y soporte técnico; (1)

i) Ejercer una gestión administrativa y financiera eficiente y transparente; y, (1)

j) Las demás establecidas por otros cuerpos normativos. (1)

Art. 2. Los Hospitales, por su complejidad, se clasifican de la siguiente manera:

a) Hospital Nacional General

Es el establecimiento de segundo nivel para la atención de pacientes en especialidades básicas de la Medicina; Cirugía General, Gineco-obstetricia, Medicina Interna, Pediatría y sus especialidades complementarias y servicios de apoyo que se prestan en las áreas de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización. (1) (2)

Dentro de esta clasificación se encuentran los hospitales siguientes:

- Hospital Nacional "Dr. Francisco Menéndez", Ahuachapán. (1) (2)
- Hospital Nacional de Chalchuapa, Santa Ana. (1) (2)
- Hospital Nacional "Arturo Morales", Metapán, Santa Ana. (1) (2)
- Hospital Nacional "Dr. Jorge Mazzini Villacorta", Sonsonate. (1) (2)
- Hospital Nacional "San Rafael", Santa Tecla, La Libertad. (1) (2) (5)
- Hospital Nacional "Dr. Luis Edmundo Vásquez", Chalatenango. (1) (2)
- Hospital Nacional de Nueva Concepción, Chalatenango. (1) (2)
- Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador. (1) (2)
- Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, San Salvador. (1) (2)
- Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fatima", Cojutepeque, Cuscatlán. (1) (2)
- Hospital Nacional de Suchitoto, Cuscatlán. (1) (2)
- Hospital Nacional de Ilobasco, Cabañas. (1) (2)
- Hospital Nacional de Sensuntepeque, Cabañas. (1) (2)
- Hospital Nacional "Santa Teresa", Zacatecoluca, La Paz. (1) (2)
- Hospital Nacional "Santa Gertrudis", San Vicente. (1) (2)
- Hospital Nacional "San Pedro", Usulutan. (1) (2)

Documento Derogado

- Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena", Santiago de María, Usulután. (1) (2)
- Hospital Nacional de Jiquilisco, Usulután. (1) (2)
- Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, San Miguel. (1) (2)
- Hospital Nacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", Ciudad Barrios, San Miguel. (1) (2)
- Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", San Francisco Gotera, Morazán. (1) (2)
- Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, La Unión.- . (1) (2)(5)
- Hospital Nacional de La Unión, La Unión. (5)
- Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", Soyapango, San Salvador. (1) (2)
- Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar, "Dr. José Antonio Saldaña"; San Salvador. (1) (2)

Se incluyen en esta clasificación los dos últimos hospitales, no obstante de proveer servicios especializados en las áreas de Psiquiatría y Neumología, respectivamente. (1) (2)

b) Hospital Nacional de Zona. (1)

Es el establecimiento de segundo nivel con áreas de resolución de tercer nivel para pacientes que ameriten atención médico-quirúrgica en los servicios de emergencia, atención ambulatoria y hospitalización; además, brindan las atenciones especializadas a los pacientes referidos por las regiones del SIBASI correspondientes de su área geográfica de responsabilidad. (1)

Dentro de esta clasificación se encuentran los hospitales siguientes: (1)

- Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana. (1)
- Hospital Nacional "San Juan de Dios", San Miguel. (1)

c) Hospital Nacional Especializado de Referencia. (1)

Es el establecimiento de tercer nivel de atención para la cobertura nacional en la provisión de servicios especializados de salud en áreas de emergencia ambulatoria y hospitalización. (1)

Dentro de esta clasificación se encuentran los hospitales siguientes: (1)

- Hospital Nacional "Rosales", San Salvador. (1)
- Hospital Nacional de Niños "Benjamín Bloom", San Salvador. (1)
- Hospital Nacional de Maternidad "Dr. Raúl Argüello Escolán", San Salvador. (1)
- Hospital Nacional de Especialidades, San Salvador. (1)

Art. 3. Los Hospitales desarrollarán sus actividades según lineamientos emanados por la autoridad competente enmarcados dentro de la Red Nacional de Salud.

Art. 4. En caso de urgencia o emergencia médico-quirúrgico; los Hospitales darán atención oportuna a los pacientes que lo ameriten.

Art. 5. Todos los pacientes que demandan servicio serán atendidos en forma oportuna, con dignidad y respeto, sin ninguna discriminación, incluyendo los pacientes referidos de otros establecimientos de salud, por médico, personas afines a la medicina o por otras personas que estén relacionadas con programas de salud.

Documento Derogado

Art. 6. Constituye el patrimonio de cada uno de los Hospitales: (1)

a) Los bienes muebles; (1)

b) Las rentas, fondos específicos y las asignaciones presupuestarias que el Gobierno establezca para su inversión y funcionamiento; (1)

c) Los derechos y cuotas que por venta de servicio y recuperación de costos reciban; (1)

d) Las donaciones, herencia y legados que reciban; y, (1)

e) Los bienes que adquieran a cualquier título. (1)

Los Inmuebles de los hospitales nacionales, las unidades de salud, las casas de salud y centros rurales de nutrición, son propiedad del Estado y de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. (1)

Documento Derogado

TITULO II

DE LA ORGANIZACION

CAPITULO I

De la Dirección y Administración.

Art. 7. Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. (1) (4)

Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente. (4)

Art. 8. (1) (2) DEROGADO

Art. 9. Para ser Director de un Hospital se requiere lo siguiente:

a) Ser salvadoreño;

b) Doctor en Medicina legalmente autorizado o administrador de empresas;

c) Haber realizado estudios en cualquiera de las siguientes áreas: Administración Hospitalaria, Maestría en Salud Pública, Gerencia de Servicio en Salud y tener Experiencia de trabajo en el área hospitalaria los últimos dos años; y,

d) Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los últimos cinco años. (1)

Art. 10. La Dirección contará con un Consejo Asesor constituido por el Director quién lo presidirá, el Subdirector, el Administrador, los responsables de las divisiones o departamentos según sea el caso. Estos funcionarios serán nombrados por el Organo Ejecutivo a propuesta del Director, permaneciendo en sus cargos mientras duren sus funciones.

Art. 11. El Director del Hospital, previa notificación a la instancia correspondiente, podrá delegar su autoridad y responsabilidad cuando sea necesario así:

a) En el Subdirector Médico, quién ejercerá plenamente las funciones por el tiempo que dure la ausencia del Director;

b) Si tal cargo no existe o en ausencia del Subdirector, podrá delegar en el Jefe de una División, Departamento, Servicio Médico, Administrador o en el Jefe de Residentes.

Art. 12. El Subdirector será nombrado por el Organo Ejecutivo en el ramo de Salud Pública a propuesta del Director del Hospital.

Art. 13. Para ser Subdirector del Centro Hospitalario se requieren los mismos requisitos que se exigen para el Director.

Art. 14. El Administrador o Jefe de División Administrativa será nombrado por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública, a propuesta del Director.

CAPITULO II

Organismos Colaboradores y Asesores.

Art. 15. El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Asesorar al Director en los asuntos técnicos que dicho funcionario someta a su consideración.

b) Cumplir con el Reglamento Interno del Hospital, colaborar en su divulgación y cumplimiento.

c) Asistir a las reuniones convocadas por el Director, éstas deberán realizarse por lo menos una vez al mes.

d) Colaborar con la Dirección para que se cumplan las medidas disciplinarias para el buen funcionamiento del establecimiento.

e) Consignar en Acta lo tratado en cada reunión.

Art. 16. Según la complejidad del hospital se organizarán los Comités: Médico, Técnico-Administrativo, Farmacoterapéutico, Auditoría y Desempeño Médico, Infecciones Nosocomiales, Epidemiología, Lactancia Materna, Docencia e Investigación, Comité del Sistema de Información Gerencial y otros que se consideren necesarios, coordinados por la Dirección del Hospital.

La Organización y función de cada comité será definida en el Reglamento Interno correspondiente.

CAPITULO III

Servicios del hospital

Art. 17. El hospital clasifica los servicios médicos de la siguiente forma:

a) Emergencia; (1)

b) Atención Ambulatoria; y (1)

c) Hospitalización. (1)

Documento Derogado

Servicios Médico - Odontológicos

Art. 18. DEROGADO. (1)

Art. 19. DEROGADO (1)

Art. 20. El Personal Médico trabajará conforme a la distribución en las diferentes áreas de acuerdo a planes discutidos y aprobados con anterioridad por los jefes correspondientes, estableciendo las horas médico, haciendo uso racional de los recursos disponibles para dar atención satisfactoria a la población demandante.

Art. 21. Las Especialidades de Medicina son: Medicina Interna, Cardiología, Psiquiatría, Gastroenterología, Dermatología, Nefrología, Alergología, Neurología, Endocrinología, Neumología y otras de acuerdo a la complejidad del Hospital.

Art. 22. Las Especialidades de Cirugía son: Neurocirugía, Ortopedia y Traumatología, Cirugía Plástica, Otorrinolaringología, Cirugía de Tórax, Cirugía Vascular, Oftalmología y otras de acuerdo a la complejidad del Hospital.

Art. 23. Del Area de Cirugía dependerá el Centro Quirúrgico constituido por Salas de Operaciones, Salas de Recuperación, Central de Equipos y Esterilización.

Art. 24. El Area de Ginecología y Obstetricia estará destinada a la atención del aparato reproductor femenino y lo relacionado con el embarazo. Constará de los servicios de Ginecología, Obstetricia, Perinatología y otros, según la complejidad del Hospital. (1)

Art. 25. DEROGADO (1).

Art. 26. El Area de Pediatría estará organizada para dar atención a personas menores de dieciocho años de edad. (1)

Art. 27. El Area de Odontología desarrollará los programas preventivos, curativos y de rehabilitación oral según la capacidad instalada del hospital.

De las Areas de Atención Médica

Art. 28. DEROGADO (1)

Atención Ambulatoria

Documento Derogado

Art. 29. Los Hospitales deberán promover la atención ambulatoria que corresponde los servicios Consulta Externa y procedimientos diagnósticos y terapeúticos sin hospitalización.

Art. 30. La Consulta Externa estará constituida por el conjunto de ambientes indispensables y dispondrá de los elementos básicos requeridos para proporcionar una atención médica ambulatoria satisfactoria a los pacientes que se presenten y estará dirigida por un Jefe o Coordinador Médico.

Art. 31. La Atención Ambulatoria estará orientada a proporcionar atención integral al paciente, familia y comunidad.

Art. 32. La Atención Médica se proveerá de acuerdo con la capacidad, complejidad y los recursos disponibles en el Hospital. (1)

Art. 33. El horario de atención se establecerá en base a la distribución racional de los recursos disponibles.

Art. 34. Se establecerá un sistema de coordinación entre la consulta externa y otros servicios con el fin de garantizar una mejor atención al paciente.

Art. 35. La Atención Médica en Consulta Externa comprende desde la llegada del usuario a la portería y su atención en las salas de selección, documentos médicos, consulta y otros servicios necesarios para su tratamiento.

Art. 36. En cuanto a aplicación de los procedimientos diagnósticos o terapéuticos, cada hospital se regirá por las normas y lineamientos técnicos, científicos y administrativos emitidos por el Ministerio. (1)

Emergencia

Art. 37. La Emergencia es una Area del Hospital que cuenta con los ambientes indispensables y dispondrá de los elementos básicos requeridos para proporcionar una atención médica inmediata y satisfactoria, deberá constituir una unidad funcional técnica administrativa coordinada e integrada con los demás servicios del establecimiento y dirigida por un jefe médico o coordinador.

Art. 38. El Servicio de Emergencia tiene por objeto la atención inmediata del paciente que presente cualquier condición del estado de salud que ponga en riesgo la vida. (1)

Art. 39. La priorización de las emergencias estará a cargo del personal médico responsable.

Art. 40. Las emergencias serán atendidas por los médicos y por personal afin a la medicina.

Documento Derogado

Hospitalización

Art. 41. El Area de Hospitalización comprende todos los servicios destinados a la internación de pacientes.

Los Servicios que comprenderá el Area de hospitalización dependerán de la capacidad instalada en cada Hospital.

Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.

Art. 42. Los Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento estarán constituidos de acuerdo al nivel de desarrollo y complejidad del Hospital y dependerán de la jefatura correspondiente.

Estos Servicios podrán ser:

a) Laboratorio clínico

b) Banco de sangre

c) Anatomía Patológica

d) Radiodiagnóstico

f) Medicina nuclear

g) Medicina física y de rehabilitación

Art. 43. Los Jefes de los Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento serán los encargados de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas y docentes del servicio a su cargo.

Laboratorio Clínico.

Art. 44. Laboratorio Clínico es el encargado de realizar los exámenes de los productos orgánicos: sangre, secreciones, exudados, trasudados, etc., que fueren requeridos por los servicios clínicos del Hospital y no será permitido practicar exámenes de carácter particular, excepto cuando se trate de venta de servicios por parte del hospital.

Art. 45. El Laboratorio Clínico deberá cubrir las necesidades del establecimiento durante las 24 horas del día y todos los días del año, para ello se deberán elaborar programas de turnos, por el jefe correspondiente.

Art. 46. El Laboratorio Clínico de acuerdo a la complejidad, capacidad y recursos podrá contar fundamentalmente con las secciones siguientes:

a) Hematología

b) Bioquímica

Documento Derogado

c) Microbiología

d) Parasitología

e) Uroanálisis

f) Química Clínica

g) Inmunología e inmunohematología

h) Preparación, esterilización de materiales, reactivos y otros.

Art. 47. Los informes de los resultados de los análisis del laboratorio deberán hacerse dentro del menor tiempo posible, por escrito en el formulario respectivo.

Art. 48. Los exámenes que sean de carácter urgente, el médico responsable lo autorizará como tal y el laboratorio deberá procesarlo con la urgencia del caso.

Banco de Sangre

Art. 49. El Banco de Sangre funcionará como dependencia anexa al laboratorio clínico. Cuando la organización de la Institución así lo requiera, con el objeto de utilizar el recurso físico, material y de personal en forma racional.

Tendrá a su cargo la recolección, clasificación, almacenamiento y aplicación de la sangre y sus derivados.

La sangre y sus productos obtenida de los donantes son propiedad del Hospital y su empleo se sujetará a las normas del mismo.

Art. 50. Las solicitudes de sangre o sus derivados para administración a los pacientes, deberán ser llenadas por el Médico responsable utilizando el formulario establecido e indicando la urgencia del caso.

Art. 51. El Banco de Sangre para proceder a la extracción de sangre de los donantes, lo hará previo análisis clínico y según normas establecidas.

Art. 52. Para aplicar la transfusión sanguínea a los pacientes se hará previo análisis clínico de la sangre del mismo y según normas establecidas.

Anatomía Patológica

Art. 53. El personal del Servicio de Anatomía Patológica según su capacidad instalada tendrá las siguientes funciones cuando las necesidades lo demanden:

a) Efectuar autopsias a los fallecidos en el establecimiento.

b) Practicar autopsias y otros exámenes solicitados por los Tribunales que conformen el Organo Judicial, de acuerdo a los convenios que se establezcan.

c) Colaborar en los trabajos de investigación científica y de finalidad docente.

Documento Derogado

d) Realizar los exámenes histopatológicos que se le requieran.

e) Asumir la responsabilidad de la realización periódica de las Conferencias Anatomoclínicas.

f) Desempeñar otras funciones que le encomienden las autoridades del Centro Hospitalario compatibles con su especialidad.

Art. 54. Los informes de autopsias y biopsias deberán consignarse por escrito y serán anexados al expediente clínico.

Radiodiagnóstico

Art. 55. El personal del Servicio Radiodiagnóstico tendrá como función la realización, análisis, control e informe del trabajo efectuado, según su capacidad instalada.

Art. 56. DEROGADO (1)

Medicina Nuclear

Art. 57. El personal del Servicio de Medicina Nuclear es el encargado de la realización, procesamiento, interpretación y control de los estudios respectivos, en relación con la aplicación de sustancias radioactivas.

Art. 58. El personal que trabaje en los servicios de Radiodiagnósticos y Medicina Nuclear deberán cumplir con las medidas de protección establecidas en el Reglamento respectivo y las disposiciones para el uso del material radioactivo aprobadas por la Organización Internacional de la energía atómica.

Medicina Física y Rehabilitación

Art. 59. El personal del Servicio de Medicina Física y Rehabilitación será el encargado de proporcionar la atención requerida para el tratamiento del paciente de secuelas físicas y mentales.

Servicios Técnicos de Apoyo Médico.

Art. 60. Los Servicios Técnicos de Apoyo Médico estarán constituidos de acuerdo al nivel de desarrollo y complejidad del Hospital y dependerán de la Jefatura correspondiente.

Estos Servicios podrán ser:

a) Enfermería

b) Farmacia

c) Servicio social

d) Alimentación y Dietética

e) Estadística y Documentos Médicos.

Documento Derogado

Art. 61. Los Jefes de los Servicios Técnicos de Apoyo Médico serán los encargados de planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico-administrativas y docentes del Servicio a su cargo.

Enfermería

Art. 62. El Departamento de Enfermería es responsable de los ciudadanos de enfermería a los pacientes; emitir lineamientos de trabajo, realización de acciones para el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de salud de los pacientes.(1)

Art. 63. El Departamento de Enfermería de acuerdo a la complejidad del Hospital estará clasificado en las siguientes categorías:

a) Jefe del Departamento de Enfermería
b) Subjefe del Departamento de Enfermería
c) Supervisora Hospitalaria
d) Jefe de la Unidad Hospitalaria
e) Enfermera Hospitalaria
f) Auxiliar de Enfermería Hospitalaria
g) Ayudante de Enfermería

Farmacia

Art. 64. La Farmacia tiene como funciones principales, la centralización de los medicamentos, el establecimiento de sistemas de control y de distribución de los mismos cuando sean prescritos por el personal autorizado del Hospital manteniendo informado al personal correspondiente sobre existencias y necesidades.

Servicio Social

Art. 65. El Servicio Social es responsable de la atención a los problemas médico-sociales del paciente, orientación a la familia sobre la situación del mismo y la promoción de los servicios que ofrece el hospital y otras actividades que se le encomienden.

Alimentación y Dietas

Art. 66. El Servicio de Alimentación y Dietas, es el responsable de proporcionar la alimentación y educación nutricional a los pacientes del hospital, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio. (1)

Art. 67. El Lactario es una dependencia del Departamento de Alimentación y Dietas, responsable de la elaboración conservación y distribución de las fórmulas lácteas.

Documento Derogado

Art. 68. DEROGADO (1)

Estadística y Documentos Médicos

Art. 69. El Departamento de Estadística y Documentos Médicos es el responsable de la recolección, tabulación, procesamiento y análisis de la información de las actividades relacionadas con la atención de los pacientes y de la custodia de expedientes clínicos de pacientes y otros documentos estadísticos.

Art. 70. El Departamento de Estadística y Documentos Médicos, de acuerdo al desarrollo y complejidad del Hospital podrá conformar las secciones siguientes.

a) Admisión

b) Archivo

c) Evaluación Técnica

e) Recolección y Procesamiento de datos.

Servicios Administrativos

Art. 71. DEROGADO (1)

Art. 72. El Area Administrativa es la responsable de la gestión administrativa institucional; para tal fin cuenta con las siguientes dependencias: (1)

a) Recursos Humanos; (1)

b) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; (1)

c) Conservación y Mantenimiento Integral; y, (1)

d) Otras que sean necesarias. (1)

Art. 73. La Unidad Financiera Institucional depende del Director del Hospital y comprende de las siguientes áreas: (1)

a) Presupuesto; (1)

b) Tesorería; y (1)

c) Contabilidad. (1)

Tesorería

Art. 74. DEROGADO (1)

Recursos Humanos

Documento Derogado

Art. 75. La Sección de Recursos Humanos será responsable del reclutamiento, selección, desarrollo, conservación, traslado y alojamiento del personal, manteniendo un registro actualizado en base a los datos de nombramientos, licencias, permisos y vacaciones del personal del Hospital.

Suministros y Almacén

Art. 76. DEROGADO (1)

Art. 77. DEROGADO (1)

Conservación y Mantenimiento Integral.

Art. 78. Conservación y Mantenimiento Integral es el responsable de asegurar el buen funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la provisión de los servicios de salud en el Hospital.

Esta constituidos por las siguientes áreas:

a) Mantenimiento (1)

b) Lavandería y costurería (1)

c) Limpieza (1)

d) Transporte (1)

e) Vigilancia (1)

f) Portería (1)

g) Telefonía; y (1)

h) Otras, de acuerdo a su complejidad. (1)

Art. 79. DEROGADO (1)

Mantenimiento

Art. 80. El Servicio de Mantenimiento es el responsable de proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de la planta física, áreas circundantes, instalaciones, mobiliario, equipo y otros.

Art. 81. El Servicio de Mantenimiento de acuerdo a la complejidad del Hospital podrá contar con las siguientes unidades de trabajo:

a) Equipo Médico

b) Equipo Básico

c) Planta Física

d) Mobiliario

Documento Derogado

Lavandería y Costurería

Art. 82. Lavandería es el Servicio que proporciona ropa limpia y planchada para pacientes y al personal según lo establecido en el Reglamento Interno del Hospital.

Art. 83. La Costurería es el Servicio que confecciona la ropa que se utiliza en el Hospital en Areas Específicas y repara las piezas que se deterioran y puedan ser recuperables.

Art. 84. Según la complejidad del Hospital el Servicio de Lavandería y Costurería podrá contar con las siguientes Areas:

1.- Recepción de ropa sucia

2.- Lavado y Planchado

3.- Confección y remiendos

4.- Almacenamiento

5.- Entrega de ropa

6.- Control.

Limpieza

Art. 85. El Servicio de Limpieza es responsable de mantener en condiciones óptimas de aseo y orden todas las Areas del Hospital.

Estará conformado por áreas o secciones, dependiendo de la complejidad del Hospital.

Transporte

Art. 86. El Servicio de Transporte es el responsable del traslado de pacientes, personal y suministros.

Art. 87. Los vehículos utilizados para el transporte de alimentos de consumo del Hospital, no deberán ser utilizados para el traslado de cadáveres, materiales contaminantes o sustancias tóxicas.

Vigilancia

Art. 88. El Servicio de Vigilancia del Hospital tendrá como función la vigilancia, el orden, disciplina y custodia de las pertenencias del Hospital.

TITUTO IV

Documento Derogado

CAPITULO I

De los Profesionales de la salud.

Art. 89. Los Servicios de Atención Médica estarán bajo la responsabilidad de profesionales de la medicina y personal afin, debidamente autorizado por las autoridades competentes.

Art. 90. Los Médicos de los Hospitales serán nombrados por las autoridades competentes, a propuesta del Director del Hospital.

Art. 91. Los Médicos de los Hospitales estarán clasificados en las siguientes categorías:

a) Médico Director

b) Médico Sub-Director

c) Médicos Jefes de Divisiones

d) Médicos Jefes de Departamento

e) Médicos Jefe de Servicio

f) Médicos Especialistas I

g) Médicos Especialistas II

h) Médicos Generales

i) Médicos Ad honorem

j) Médicos Residentes

Art. 92. El Médico Director del Hospital es la máxima autoridad responsable del buen funcionamiento de la Institución.

Art. 93. El Médico Sub-Director del Hospital es la autoridad que sustituye al Director de la Institución y asumirá la responsabilidad de la Dirección en ausencia de éste.

Art. 94. El Médico Jefe de la División o Departamento es el responsable del buen funcionamiento del área asignada, quien dependerá del Director en ausencia del Jefe Inmediato.

Art. 95. El Médico Jefe del Servicio es el responsable del buen funcionamiento del servicio asignado y dependerá del Departamento respectivo.

Art. 96. Los Médicos Especialistas y Generales serán los profesionales cuyos servicios se utilizarán conforme a las necesidades del establecimiento de salud.

Art. 97. Los Médicos Ad-Honorem serán los que ofrezcan sus servicios profesionales en forma gratuita, quienes deberán cumplir con las responsabilidades que la Dirección tenga a bien asignarle, apegándose el

Documento Derogado

Reglamento Interno de Establecimiento. Serán Autorizados por el Director del Hospital en colaboración con el Comité Médico.

Art. 98. Los Médicos Residentes son los responsables de dar atención médica permanente y continua, cumpliendo con las funciones que le asigne el jefe del Departamento o Servicio respectivo y dependerán del Médico Jefe de Residentes.

Art. 99. Los Médicos Residentes estarán clasificados en dos categorías:

a) Médicos Residentes Becarios.

b) Médicos Residentes Ad-Honorem.

Art. 100. Los Médicos Residentes se jerarquizarán de la siguiente manera:

a) Jefe de Residentes

b) Médicos Residentes en Subespecialidad

c) Residente III

d) Residente II

e) Residente I.

Art. 101. Para optar los cargos mencionados en el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases y participar en un concurso de oposición convocado por el Director del Hospital.

Art. 102. El Número de Médicos Residentes Ad-honorem será determinado por el Comité Médico Asesor y aprobado por el Director del Hospital, quien deberá informarlo a la Dirección Departamental de Salud respectiva y la Sub-Dirección General de Hospitales.

Estos profesionales tendrán derecho a optar a una plaza remunerada y en todo caso deberán otorgarse la acreditación respectiva.

Art. 103. Los Médicos Residentes mientras ejerzan sus cargos no podrán tener Clínica Privada, ni aceptar honorarios de pacientes que hayan sido atendidos en la Institución, (incluyendo pensionados); y otros cargos dentro o fuera del Hospital, excepto la Docencia en horarios compatibles con el desempeño de sus funciones.

Art. 104. Para el ingreso del personal médico al Hospital se requiere:

a) Ser salvadoreño o residente

b) Ser Médico debidamente autorizado para el ejercicio profesional

c) Ser de solvencia moral reconocida

d) Someterse a un proceso de selección

Documento Derogado

Art. 105. En ausencia del Médico Jefe de Residentes lo sustituirá, el Médico que la autoridad superior designe.

Art. 106. Los Médicos Extranjeros que deseen colaborar en los Servicios Médicos de un Hospital deberán contar con la autorización respectiva.

CAPITULO II

De los Estudiantes de Ciencias Médicas en Servicio Social

Art. 107. Los Estudiantes de Medicina que realizarán su servicio social en los Hospitales del Ministerio cumplirán con este reglamento, con el Reglamento del Servicio Social de los Estudiantes de Ciencias Médicas y con las disposiciones internas de cada Centro Hospitalario.

Art. 108. Los Estudiantes de Medicina podrán realizar su Servicio Social, en cualquiera de los Hospitales del Ministerio, excepto en Hospitales Especializados.

Art. 109. Los Estudiantes de Medicina y otros que reciban docencia en los Centros Hospitalarios deberán cumplir con este Reglamento y con las disposiciones establecidas en cada Hospital.

TITULO V (3) DEROGADO

DE LA REGIÓN DEL SISTEMA BÁSICO DE SALUD INTEGRAL (1)

Art. 110. (1) (3)DEROGADO

Art. 110 - A (3)DEROGADO

Art. 110 - B (3)(DEROGADO)

Art. 110 - C. (3) DEROGADO

Art. 110 - D. (3) DEROGADO

Art. 110 - E. (3) DEROGADO

Art. 110 - F. (3) DEROGADO

TITULO VI

Documento Derogado

CAPITULO I

De los Usuarios de los Servicios

Art. 111. Los Usuarios de los Servicios del Hospital se clasifican en:

a) Ambulatorios: Son los atendidos en los consultorios externos, emergencias o en la comunidad

b) Hospitalizados: Son los que requieren ser internados para recibir tratamiento.

Art. 112. Los usuarios de los servicios de salud estarán exentos del pago bajo cualquier modalidad, por los servicios que les sean proveídos en la red de servicios de salud pública. (6)

De igual manera, no podrán ser sometidos a la realización de estudios socioeconómicos que busquen establecer su capacidad de pago para cubrir dichos servicios. (6)

Prohíbese el funcionamiento de tesorerías o colecturías que persigan como finalidad el cobro por tales servicios a los usuarios del sistema en cuestión. (6)

Art. 113. Los Usuarios de los Servicios del Hospital tendrán los siguientes deberes:

a) Proporcionar la información necesaria para facilitar su atención integral.

b) Respetar las opiniones y creencias religiosas de los demás pacientes.

c) Atender las indicaciones que le dé el personal de Hospital de acuerdo a las normas establecidas.

d) Cumplir con las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento del Hospital.

e) Respetar las pertenencias de los demás pacientes, de otras personas y de la Institución.

f) Respetar al personal de la Institución.

Art. 114. Los Usuarios de los Servicios del Hospital tendrán los siguientes derechos:

a) Recibir un trato digno y respetuoso

b) Conocer su diagnóstico, los beneficios y eventuales riesgos de su tratamiento

c) Ser escuchado y comprendido como persona.

d) Estar seguro que sus problemas no serán divulgados.

e) Recibir un servicio de la máxima calidad posible.

f) Aceptar o rechazar los tratamientos indicados por el personal médico en aquellas patologías que no impliquen riesgos para tercera persona.

g) Que les respeten sus creencias y opiniones de cualquier clase, siempre que no implique una responsabilidad legal para el personal del Hospital.

h) Solicitar la salida del Hospital cuando el paciente o sus familiares así lo deseen dejando constancia firmada de su petición, sin restringirle la oportunidad de nuevos ingresos.

i) Que se le avise a los familiares por cualquiera de las necesidades del paciente y en caso de fallecimiento.

j) Recibir orientación acerca de sus deberes y derechos que tiene en el Hospital.

k) Recibir visitas de sus familiares según horarios establecidos, si no está contra indicado.

Documento Derogado

l) Solicitar asistencia espiritual cuando desee.

Art. 115. Los Usuarios de los Servicios del Hospital en condiciones mentales normales deberán autorizar por escrito la realización de tratamientos especiales o quirúrgicos y en caso de menores de edad o inconscientes, será autorizado por la persona responsable y evaluado por Acta Notarial legalizada.

Art. 116. A los Usuarios del Hospital se les extenderá las constancias o certificaciones que soliciten relacionados con los servicios recibidos.

Art. 117. La atención a los usuarios será proporcionada por el personal del Hospital y no será permitida la intervención del personal ajeno al Hospital, sin previo permiso de la dirección.

Art. 118. Los visitantes de los pacientes cumplirán con las indicaciones que reciban del personal de la Institución de acuerdo a normas establecidas.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 119. DEROGADO (1)

Art. 120. Las Divisiones, Departamentos Unidades y Servicios deberán contar con los manuales Técnico-Administrativos necesarios para el normal funcionamiento y serán autorizados por el Director del Hospital.

Art. 121. Se prohibe el arrendamiento o préstamos de objeto, instrumentos o equipo Hospitalario, salvo casos especiales con la autorización escrita del Director a quien asuma sus funciones.

Art. 122. Los vehículos automotores serán para el uso exclusivo de los servicios afines al paciente y no para uso particular.

Art. 123. El Director del Hospital estará autorizado para admitir estudiantes de medicina y ciencias afines para que realicen práctica clínica de acuerdo a los convenios establecidos con el Ministerio. El número de estudiantes estará sujeto a la capacidad instalada del Hospital, y establecerán condiciones de pago, compra de material y equipo que deterioren o pierdan.

Art. 124. EL Director podrá aceptar ofrecimiento voluntario para la instalación de equipo y maquinaria a instancias privadas, sin adquirir compromisos a futuro.

Art. 125. Las Autoridades de la Institución no admitirán personas para que realicen prácticas con promesa de empleo.

Documento Derogado

Art. 126. El Hospital deberá tener una biblioteca que esté al servicio del personal, estableciendo mecanismos para la adquisición de nueva bibliografía y sistemas de control; así como editar boletines, revistas y otros en el campo de la medicina.

Art. 127. El Director y los Jefes de Divisiones, Departamentos, Servicios o Unidades deberá elaborar y desarrollar programas de capacitación para el personal a su cargo según necesidades.

Art. 128. Cada Jefatura deberá establecer y mantener un programa de control del estado de salud de su personal.

Art. 129. El personal cumplirá con este Reglamento, con las disposiciones internas del Hospital y con las leyes vigentes, así como las siguientes obligaciones:

a) Guardar absoluta discreción sobre los datos o información relacionados con los pacientes o cualquiera otra situación referente a su trabajo o de la institución.

b) Guardar las consideraciones necesarias con los pacientes, personal y público en general.

c) Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en relación al manejo y cuidado de los pacientes; evitando accidentes, complicaciones patológicas y otras que pongan en riesgo la vida del paciente y del personal.

d) Cumplir con las normas y principios de esepsia establecidas.

Art. 130. El personal del Hospital gozará de las vacaciones, asuetos y licencias que establezca la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

Art. 131. El personal del Hospital deberá ser evaluado en el desempeño de su trabajo de acuerdo al sistema establecido.

Art. 132. Las obligaciones, derechos, responsabilidades, requisitos y dependencia jerárquica a cumplir por los funcionarios y empleados públicos de las diferentes dependencias de los Hospitales y Regiones SIBASI son los prescritos en las leyes, reglamentos, instructivos y otras disposiciones legales relacionadas con la materia. (1)

Art. 133. Dependiendo de la magnitud, complejidad o necesidad del Hospital, los diferentes servicios, podrán estar bajo la jefatura de una división o departamento.

Art. 134. La propiedad y uso de los documentos y expedientes clínicos será exclusividad del Hospital, excepto cuando sean solicitados por autoridad competente.

Art. 135. DEROGADO (1)

Art. 136. El Ministerio, a través del Hospital y la Región del SIBASI podrán contratar bienes y servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (1)

Documento Derogado

Art. 137. El Hospital y la Región SIBASI, podrán aceptar la colaboración de todo tipo de recursos por parte de personas naturales, jurídicas, instituciones autónomas, públicas o privadas, nacionales e internacionales, siempre que no constituyan compromisos financieros no previstos. (1)

Art. 138. En todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, se aplicará el Código de Salud y demás disposiciones legales relacionadas. (1)

Disposición Transitoria.

Art. 139. (1) (3) DEROGADO

Art. 139 - A. (1) (2) (3) DEROGADO

Art. 140. Derógase el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, aprobado por Decreto Ejecutivo Nº 73, de fecha 9 de agosto de 1963, publicado en el Diario Oficial de fecha 5 de septiembre del mismo año, y sus reformas así como las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos de los Hospitales, en los que se apoyan al presente Reglamento.

Art. 141. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

ARMANDO CALDERON SOL,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

EDUARDO INTERIANO,
MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL.

Documento Derogado

REFORMAS:

(1) D.E. N° 81, del 31 de octubre del 2003, publicado en el D.O. N° 209, Tomo 361, del 10 de noviembre del 2003.

(2) D. E. N° 39, del 23 de septiembre del 2004, publicado en el D.O. N° 185, Tomo 365, del 06 de octubre del 2004.

(3) D. E. N° 77, del 25 de JULIO del 2006, publicado en el D.O. N° 182, Tomo 373, del 02 de OCTUBRE del 2006.

(4) D. E. N° 118, del 07 de Noviembre del 2006, publicado en el D.O. N° 217, Tomo 373, del 21 de Noviembre del 2006.

(5) D. E. N° 102, del 05 de Noviembre del 2007, publicado en el D.O. N° 216, Tomo 377, del 20 de Noviembre del 2007.

(6) Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 21 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo 384 de fecha 30 de septiembre de 2009.

Documento Derogado